

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00461 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA LUZMILA ARCILA MONTOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. (ARTÍCULO 180 DEL CPACA).
AUTO DE TRÁMITE No.	02057 de 2013

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades emitieran contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** en las instalaciones del Despacho ubicado en el segundo piso, Carrera 42 No. 48-55 (Edificio Atlas).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

TERCERO: Se requiere a las demandadas, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO,** en cumplimiento de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

ordenado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA¹, alleguen el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 del CPACA, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, se reitera que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial. Artículo 179 CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA para representar los intereses de la entidad demanda Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el poder obrante a folio 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

IPE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

¹ Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
(...)
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.